



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 37

27 de febrero de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0005 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en EQ 1511/06.

Página 2

7L/DCC-0006 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en EQ 439/07.

Página 3

7L/DCC-0007 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en EQ 44/07.

Página 4

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0005 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en EQ 1511/06.

(Registro de entrada núm. 356, de 1/2/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

15.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

15.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en EQ 1511/06.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en el expediente de queja EQ 1511/06 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de febrero de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 5/12/06, se recibió en esta institución escrito de queja motivado por la inactividad del Ayuntamiento de Tegui se, a raíz del problema denunciado por el Sr. (...), que venía referido a las inundaciones que cada invierno se producen en la vivienda del mismo, al parecer, debido a la inclinación de la calle y, principalmente, a la vivienda que se ha construido junto a su domicilio.

2º) Este comisionado parlamentario, considerando que la queja presentada reunía los requisitos formales establecidos en la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y solicitar un informe a dicha corporación municipal acerca de las medidas que, en su caso, tuvieran previsto adoptar para solucionar el asunto planteado.

3º) Con fecha 13/4/07, esta institución reiteró la referida petición de informe a la vista de la falta de respuesta. Asimismo, con fecha 13/7/07, se envió al titular de la citada entidad local un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común.

4º) Con fecha 27/9/07, este comisionado parlamentario envió un requerimiento personal al alcalde del Ayuntamiento de Tegui se, con el fin de que, en el plazo máximo de quince días, remitiera el informe solicitado, que posibilitara la resolución del expediente de referencia, sin resultado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tegui se en la tramitación del expediente de queja EQ. 1511/06 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 21 de enero de 2008.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0006 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui en EQ 439/07.

(Registro de entrada núm. 357, de 1/2/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

15.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

15.2.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui en EQ 439/07.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tegui en el expediente de queja EQ 439/07 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de febrero de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN**ANTECEDENTES**

1º) Con fecha 15/5/07, esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de Tegui acerca de si las obras denunciadas por doña (...), consistentes en el cerramiento de una habitación y el levantamiento de un muro en la calle (...), en el referido término municipal, contaban con las preceptivas autorizaciones. Dicha petición fue reiterada con fecha 10/7/07, a la vista de la falta de respuesta.

2º) Con fecha 16/8/07, esta institución dirigió al alcalde de la citada corporación municipal un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común, sin haber recibido contestación.

3º) Con fecha 5/10/07, a la vista del tiempo que había transcurrido sin que esta institución hubiera sido informada acerca de lo solicitado, este comisionado parlamentario formuló un requerimiento personal al referido alcalde, sin resultado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tegui en la tramitación del expediente de queja EQ. 439/07 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 21 de enero de 2008.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0007 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en EQ 44/07.

(Registro de entrada núm. 358, de 1/2/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

15.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

15.3.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en EQ 44/07.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el expediente de queja EQ 44/07 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de febrero de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN**ANTECEDENTES**

1º) Con fecha 14/2/07, esta institución se dirigió al alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a raíz de que el Sr. (...) formulara una queja en la que manifestaba que, debido al mal estado en que se encontraban diferentes calles de dicho municipio, su vehículo se había visto afectado hasta el punto de no poder circular con él, lo que había denunciado ante dicha corporación municipal.

2º) Con fecha 10/5/07, a la vista de la falta de respuesta, reiteramos nuestra petición de informe acerca de las actuaciones realizadas en el expediente iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por el Sr. (...).

3º) Con fecha 17/7/07, se envió al alcalde de la referida corporación municipal un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común, sin haber obtenido contestación.

4º) Con fecha 3/9/07, a la vista del tiempo que había transcurrido sin que esta institución hubiera sido informada acerca de lo solicitado, este comisionado parlamentario formuló un requerimiento personal al referido alcalde, sin resultado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la tramitación del expediente de queja EQ. 44/07 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 21 de enero de 2008.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.